



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 174 Fecha (dd/mm/aaaa): 06/10/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00182 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ORLANDO RAMIREZ BENITEZ	Auto de Trámite Se realiza control de legalidad, se deja sin efecto autos del 09/10/2020, 26/10/2020, 08/02/2021, 09/03/2021, 09/06/2021 y tiene notificado al demandado ORLANDO RAMIREZ BENITEZ.	05/10/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00182 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ORLANDO RAMIREZ BENITEZ	Auto decreta medida cautelar	05/10/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00049 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	FERNANDO PABON MARTIN	Auto de Trámite realiza control de legalidad, deja sin efecto autos del 16/03/2021, 26/05/2021, 05/11/2021, 03/02/2022 y 10/03/2022 y tiene notificado al demandado MARTIN FERNANDO PABON.	05/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00169 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FABIOLA PRADA GAONA	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de FABIOLA PRADA GAONA.	05/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DANNY RICHARD PABON LOPEZ	Auto de Trámite Tiene en cuenta remisión de citatorio y ordena oficiar a FUNDACIÓN SALUD MIA.	05/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00289 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	MARCEL GRANIER RODRIGUEZ	Auto suspende proceso y tiene notificado por conducta concluyente a los demandados SANDRA MILENA GAUTA PEÑA y MARCEL GRANIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ.	05/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00359 00	Verbal	VIANY LIZETH TOSCANO HERNANDEZ	ESIMED S.A.	Auto Decreta Inscripcion de la Demanda	05/10/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Orlando Ramírez Benítez
Asunto	Auto Control Legalidad
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00182-00

Conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar control de legalidad del presente asunto con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Examinado el expediente se observa que en autos¹ del 09/10/2020, 26/10/2020, 08/02/2021, 09/03/2021 y 09/06/2021, se revisó el citatorio² y el aviso³ remitido al señor **ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ** advirtiéndole que no fue enviado junto a la comunicación la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, con ocasión a lo establecido por el Decreto 806/2020, no obstante, dicho análisis era improcedente atendiendo a que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo requerido no era necesario para el citatorio y respecto al aviso solo bastaba el auto a notificar, y luego de revisar las misivas, éstas se ajustan a los lineamientos del estatuto procesal.

Consecuentemente se dejarán sin efecto los autos del 09/10/2020, 26/10/2020, 08/02/2021, 09/03/2021 y 09/06/2021.

Téngase por notificado al demandado **ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ** por AVISO en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, el 14 de octubre de 2020, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad y tener por saneado el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos calendados del 09/10/2020, 26/10/2020, 08/02/2021, 09/03/2021 y 09/06/2021, conforme las consideraciones antes expuestas.

¹ PDF No. 06, 09, 15, 18 y 21 C-1

² PDF No. 05 C-1

³ PDF No.17 c-1



TERCERO: TENER por notificado al demandado **ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ** por AVISO.

Ejecutoriada la presente providencia, se ingresará al despacho el expediente, para decidir respecto a la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75691b17bd44294dd0538871c954caa335b713444c67f4ee7be0b48bdfafd69c**

Documento generado en 05/10/2022 12:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Martín Fernando Pabón
Asunto	Auto Control Legalidad
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00049-00

Conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar control de legalidad del presente asunto con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Examinado el expediente se observa que en autos del 16/03/2021, 26/05/2021, 05/11/2021, 03/02/2022 y 10/03/2022, se revisó el citatorio¹ y el aviso² remitido al señor **MARTÍN FERNANDO PABÓN** advirtiéndole que no fue enviado junto a la comunicación la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, con ocasión a lo establecido por el Decreto 806/2020, no obstante, dicho análisis era improcedente atendiendo a que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo requerido no era necesario para el citatorio y respecto al aviso solo bastaba el auto a notificar, y luego de revisar las misivas, estas se ajustan a los lineamientos del estatuto procesal.

Consecuentemente se dejará sin efecto el auto los autos 16/03/2021, 26/05/2021, 05/11/2021, 03/02/2022 y 10/03/2022.

Téngase por notificado al demandado **MARTÍN FERNANDO PABÓN** por AVISO en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, el día 17 de marzo de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad y tener por saneado el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos calendados del 16/03/2021, 26/05/2021, 05/11/2021, 03/02/2022 y 10/03/2022, conforme las consideraciones antes expuestas.

¹ PDF No. 08 C-1

² PDF No.11 c-1



TERCERO: TENER por notificado al demandado **MARTÍN FERNANDO PABÓN** por AVISO.

Ejecutoriada la presente providencia, se ingresará al despacho el expediente, para decidir respecto a la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6ab191f76cb52b4a1d2e61f410bd74cc9721f4914396b658b72e3b6f140d46**

Documento generado en 05/10/2022 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Fabiola Prada Gaona
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00169-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **FABIOLA PRADA GAONA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 15 de septiembre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c58b6bc92e9035e27ed88fdf6a23c8eb19aec52285b05135f0c3096e304d96
Documento generado en 05/10/2022 01:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 33 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Danny Richard Pabón López
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00215-00

Téngase en cuenta para todos los efectos, la remisión del citatorio (PDF No. 14 C-1) enviado al demandado **DANNY RICHARD PABÓN LÓPEZ** cuyo resultado fue negativo e igualmente que el correo electrónico informado inicialmente, esto es, gutierrezlina8@gmail.com no le corresponde y se debió a un yerro.

Por otro lado, se accede a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante y se **ORDENAR OFICIAR** a la entidad **FUNDACIÓN SALUD MIA**, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la comunicación pertinente, informe la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre de **DANNY RICHARD PABON LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.724.201.

Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91bfd4506cc3ef436c48f04641af44fe8a89febd7b35c128f8da73af0b6c2726

Documento generado en 05/10/2022 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Arenas Serrano S.A.S.
Demandado	Sandra Milena Gauta Peña y otro
Asunto	Suspensión
Radicado	68001-40-03-029-2022-00289-00

Teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del presente proceso, debido a que realizaron un acuerdo tendiente a la cancelación del pago total de la obligación, al tenor del art. 161 del C.G.P. lo solicitado es viable.

Por lo tanto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN de la presente actuación adelantada por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.** en contra de **SANDRA MILENA GAUTA PEÑA y MARCEL GRANIER RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, por 12 meses, esto es, hasta el 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Tener a **SANDRA MILENA GAUTA PEÑA y MARCEL GRANIER RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, notificados por conducta concluyente desde el 27/09/2022, conforme a lo previsto en el inciso primero del art. 301 del CGP. El término de traslado comenzará a correr a partir del vencimiento del plazo determinado para la suspensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d2a278c537cf391348ebd85a7754e417160e3f797ca4818ec67c4fd7789644b
Documento generado en 05/10/2022 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>